



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACION N° 210-2022-GA/GM/MPMN

Moquegua, 21 de julio de 2022

### VISTOS:

El Informe Legal N° 893-2022-GAJ/GM/MPMN, el Informe N° 3507-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN, el Informe N° 298-2022-GAJ/GM/MPMN, el Informe N° 3362-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN, el Informe N° 947-2022-SPH/GPP/GM/MPMN, el Informe N° 3192-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN, el Informe N° 2201-2022-OSLO/GM/MPMN, el Informe N° 201-2022-FBCY-COC-OSLO-GM/MPMN, el Informe N° 2666-2021-SGLSG/GA/GM/MPMN, la Carta N° 067-2022-CONSORCIO INGENIEROS, la Carta N° 384-2022-GA/GM/MPMN, el Informe N° 0471-2022-SEI/GIP/GM/MPMN, el Informe N° 094-2022-EAMZ-SEI/GIP/GM/MPMN, el Informe N° 1188-2022-OSLO/GM/MPMN, el Informe N° 0112-2022-FBCY-COC-OSLO-GM/MPMN, la Carta N° 047-2022-CONSORCIO INGENIEROS, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordantes con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN, de fecha 25 de marzo de 2019, se resuelve en su Artículo Segundo, desconcentrar y delegar con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutorias de la Alcaldía en la Gerencia de Administración; el numeral N° 17, señala: "Autorizar las ampliaciones de plazo, adicionales, deductivos, mayores metrados, reducciones, ampliaciones presupuestales y todo tipo de modificación en los contratos de bienes, servicios, consultorías de obras y ejecución de obras, según corresponda, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado";

Que, conforme al artículo 39° de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, en el marco de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF; se desarrolló el Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 001-2017-CS-MPMN-1, para la ejecución de la Obra: "Construcción de la Carretera Centro Poblado Muylaque-Sector Agrícola China- Empalme Carretera San Cristóbal Quinistaquillas, Distrito San Cristóbal, Provincia Mariscal Nieto – Moquegua", perfeccionado mediante Contrato N° 002-2017-GM/A/MPMN, entre la Entidad y el Consorcio SVT, debidamente representado por Néstor Lorenzo Palomino Luján, por el monto ascendente a S/. 21'818,098.66 (Veintiún Millones Ochocientos Dieciocho Mil Noventa y Ocho con 66/100 soles);





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003

LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Que, asimismo, con fecha 28 de septiembre de 2021, la Entidad y CONSORCIO INGENIEROS, suscriben Contrato N° 023-2021-GA/GM/A/MPMN, para el Servicio de Consultoría de la Supervisión de la Obra "Construcción de la Carretera Centro Poblado Muylaque-Sector Agrícola China- Empalme Carretera San Cristóbal Quinistaquillas, Distrito San Cristóbal, Provincia Mariscal Nieto – Moquegua", por el monto de S/. 445,000.00 (Cuatrocientos Cuarenta y Cinco Mil con 00/100 soles), encontrándose dentro del amparo legal del TUO de la Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, la Ley de Contrataciones del Estado modificada por Decreto Legislativo N° 1444 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado con Decreto Supremo N° 377-2019-EF y Decreto Supremo N° 168-2020-EF;

Que, con Carta N° 047-2022-CONSORCIO INGENIEROS de fecha 30 de marzo de 2022, el Supervisor de la Obra CONSORCIO INGENIEROS, remite a la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, su pronunciamiento sobre la prestación adicional de obra N° 04 por partidas nuevas por deficiencias del expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 03, el mismo que se refleja en el Informe N° 08-2022/MCR/SO, el que indica lo siguiente: *i. En el Asiento de Cuaderno de Obra N° 896 de fecha 15 de noviembre de 2021, el Residente de obra hace las consultas a la supervisión referidas al expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 03 las mismas que por su naturaleza a criterio de la supervisión merecen la opinión del (los) proyectistas del estadio, por lo que se solicita a la Entidad las absuelva en los términos y plazos establecidos en la normativa de contrataciones del estado (...); asimismo, mediante Asiento de Cuaderno de Obra N° 1032 de fecha 05 de marzo de 2022, el residente de obra hace la anotación indicando la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra N° 04, donde en forma amplia y precisa fundamenta la consulta N° 01 y consulta N° 03 que da origen a la prestación adicional de obra N° 04 por deficiencias del expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 03 cumpliendo con el procedimiento estipulado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, Ley N° 30225. ii. Manifiesta que, las partidas no consideradas en el expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 03 sobre la demolición y eliminación de la losa de rodadura y estribo derecho (aguas arriba) del puente Palscahua imposibilita el montaje de la estructura metálica de este puente. Asimismo, se requiere realizar el cambio de MOVIMIENTO DE TIERRAS en lo referente a corte en material suelto y en roca suelta por un muro de sostenimiento construido con piedra para recuperar la plataforma perdida de carretera desde la progresiva 2 -540 a 2 -580, hechos que han sido verificados por esta supervisión. Estos hechos no están considerados en ninguno de los documentos que conforman el expediente técnico lo que constituye una deficiencia del expediente técnico, la supervisión emite su **PRONUNCIAMIENTO** de declarar **PROCEDENTE la PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N° 04 POR PARTIDAS NUEVAS POR DEFICIENCIA DEL EXPEDIENTE TECNICO DE LA PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N° 03** debiendo la Entidad definir quien se hará cargo de elaborar el expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 04 al amparo del artículo N° 175.- Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%) de la Ley 30225, Ley de Contrataciones con el Estado y su Reglamento;*

Que, mediante Informe N° 1188-2022-OSLO/GM/MPMN de fecha de recepción 06 de abril de 2022, la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, remite a la Gerencia de Infraestructura Pública, el Informe N° 0112-2022-FBCY-COC-OSLO-GM/MPMN del Coordinador de Obra por Contrata: "Construcción de la Carretera Centro Poblado Muylaque-Sector Agrícola China- Empalme Carretera San Cristóbal Quinistaquillas, Distrito San Cristóbal, Provincia Mariscal Nieto – Moquegua", por el cual, solicita a la Sub Gerencia de Estudios de Inversión, elabore el EXPEDIENTE TECNICO DE PRESTACION ADICIONAL N° 04 DE OBRA;

Que, a través de Informe N° 0471-2022-SEI/GIP/GM/MPMN de fecha de recepción 13 de abril de 2022, la Sub Gerencia de Estudios de Inversión, remite el Informe N° 094-2022-EAMZ-SEI/GIP/GM/MPMN del Especialista de Proyectos de Inversión Pública, quien emite su pronunciamiento indicando lo siguiente: *Ratifica la necesidad de contar con el pronunciamiento correspondiente para elaborar el expediente técnico de prestación adicional 04, respecto a la factibilidad de ejecutar la partida demolición y eliminación de losa de rodadura y estribo derecho del puente palscahua (partida propuesta por los ejecutores), ya que en el*





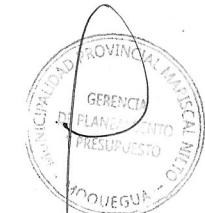
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

acto absolutorio de la consulta 01 se indicó: (...) previo a continuar los procedimientos para aprobar la ejecución de las partidas correspondientes, el Área administradora de contrato o áreas usuarias (consultor o contratista), deben pronunciarse si legalmente no tienen inconvenientes para la demolición y limpieza del lugar, ya que por ese motivo no se incluyó en la prestación adicional N° 03, ya que el deslinde sobre los que resultase responsabilidad (...). Se recomienda que la Oficina de Coordinación de Obras en correspondencia de sus funciones complemente la información necesaria que requiera el área técnica legal a cargo de dicho pronunciamiento, se sugiere adjuntar panel fotográfico, antes durante y posterior al colapso de puente. Respecto a la absolución de consulta N° 03 y cambio de solución, colegimos que es viable ejecutar el enrocado de plataforma, sin embargo **la Sub Gerencia de Estudios no cuenta con la disponibilidad presupuestal ni meta para afectación de gastos por concepto de elaboración de expediente técnico adicional** ya que de manera específica se requiere de estudios básicos que corroboren la inestabilidad de talud, suelos para el planeamiento del expediente técnico de manera integral, **por lo que se fundamenta que la entidad ordene a la Supervisión de obra hacerse cargo de la elaboración del expediente técnico**, es preciso dejar constancia que no se evade la responsabilidad de elaborar dicho expediente técnico de prestación adicional, el que por motivos expuesto no se cuenta con presupuesto ni disponibilidad de especialista para su elaboración; por lo que recomienda se derive el presente a la oficina de supervisión y liquidación de obras con atención a la oficina de coordinación;

Que, la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, a través de Carta N° 384-2022-GA/GM/MPMN de fecha 16 de mayo de 2022, solicita al CONSORCIO INGENIEROS, remita su propuesta para elaboración de la prestación adicional de obra N° 04, cuyo plazo de ejecución del servicio será de 30 días; razón por la cual, mediante Carta N° 067-2022-CONSORCIO INGENIEROS, la empresa contratista CONSORCIO INGENIEROS remite la cotización de propuesta para la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 04, siendo la propuesta económica para el servicio de elaboración del expediente técnico de prestación adicional por el monto de S/. 19,600.00 soles;

Que, con Informe N° 2201-2022-OSLO/GM/MPMN de fecha de recepción 16 de junio de 2022, la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, remite el Informe N° 201-2022-FBCY-COC-OSLO-GM/MPMN del Coordinador de obra por contrata, quien analiza el pedido de prestación adicional N° 01 de la Supervisión de obra para elaboración de expediente técnico de prestación adicional N° 04 de obra, concluyendo en lo siguiente: i. La Gerencia de Infraestructura Pública a través de la Sub Gerencia de Estudios da a conocer que en la actualidad no cuenta con la disponibilidad presupuestal ni de personal especializado en planta para encargar dicho expediente en el plazo requerido, por lo tanto, sugieren que la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras en calidad de área usuaria de acuerdo al artículo 175, numeral 175.4 del reglamento, determine encargar la elaboración del expediente técnico de prestación adicional 01, con la supervisión de obra en calidad de consultor para su atención en el menor plazo posible bajo los principios de eficiencia. ii. Por lo antes expuesto y en virtud al análisis técnico que corresponde a las funciones de la coordinación de obras por contrata, mismo que se encuentra establecido en ítem V.44 funciones específicas del coordinador de obra, de la directiva denominada "Normas para la ejecución de obras públicas por la modalidad de ejecución presupuestaria indirecta" aprobado por Resolución de Gerencia Municipal N° 276-2018-GHM-MPMN, en el que indica "Velar por el cumplimiento de las condiciones contractuales de los contratos de obra y supervisión de obra". iii. **Concluye que siendo indispensable la elaboración y aprobación de PRESTACION ADICIONAL N° 01 de Supervisión de Obra, para Elaboración de Expediente Técnico de Prestación Adicional N° 04 de Obra, es que solicitamos se emita el acto resolutorio correspondiente, con un plazo de ejecución de 30 días calendario, con el fin de alcanzar la finalidad del contrato;**

Que, mediante Informe N° 3192-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN de fecha de recepción 04 de julio de 2022, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, solicita a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, la opinión presupuestal para aprobación de prestación adicional N° 01 de la supervisión de obra para la elaboración de expediente técnico de prestación adicional N° 04 de obra, a fin de que emita la CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO o en su defecto la PREVISION PRESUPUESTAL;







MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

motivo por el cual, la Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda a través de Informe N° 947-2022-SPH/GPP/GM/MPMN de fecha 06 de julio de 2022, emite opinión señalando que: "Visto los actuados, antecedentes, considerandos y existiendo opinión técnica favorable, se otorga previsión presupuestal, por lo que consideramos que se debe continuar con el trámite de aprobación de prestación adicional de Supervisión N° 01 para la Elaboración del Expediente técnico de Prestación Adicional de obra N° 04, de la Obra con CUI N° 2236084 "CONSTRUCCION DE LA CARRETERA CENTRO POBLADO MUylaQUE – SECTOR AGRICOLA CHINA – EMPALME CARRETERA SAN CRISTOBAL QUINISTAQUILLAS, DISTRITO SAN CRISTOBAL – MARISCAL NIETO – MOQUEGUA", de acuerdo a lo solicitado por el coordinador de obra por contrata, según detalle:

Fte. Fto. : Recursos Determinados/ ROOC  
Monto : S/. 19,600.00 soles

Que, con Informe N° 3362-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN de fecha de recepción 13 de julio de 2022, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, evalúa el pedido de Prestación Adicional al Contrato N° 023-2021-GA/GM/A/MPMN y señala lo siguiente: i. Conforme al artículo 159 del Reglamento, durante la ejecución de una obra, cuyo valor sea igual o superior al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo, debe contarse con un supervisor, por cuyo intermedio la Entidad controla los trabajos realizados por el ejecutor de la obra, siendo aquel el responsable de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, acorde con lo prescrito por el artículo 160 del Reglamento. ii. De dicha premisa fluye que, si bien el contrato de ejecución de obra y el contrato de supervisión de obra son relaciones jurídicas distintas e independientes, existe entre ellas una relación de accesoriedad, de modo tal que, usualmente, los eventos que afectan la ejecución de la obra afectan también las labores de la supervisión de esta. iii. Ahora bien, siendo la norma aplicable para el contratista ejecutor la aprobada mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificada por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, vigente a partir del 09 de abril de 2017 hasta el 29 de enero de 2019, es de observancia la Opinión N° 008-2020/DTN respecto de Prestaciones adicionales en contratos de supervisión de obras, en cuyo tenor literal cita el texto normativo numeral 175.4 del artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra esta a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor, este último en calidad de prestación adicional, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 139. Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del inspector o supervisor, cuando considere encargarle a este la elaboración del expediente técnico". iv. Bajo esta premisa, en caso que la Entidad optara por encargar la elaboración del expediente técnico del adicional de obra al supervisor, en calidad de prestación adicional, correspondía observar lo establecido en el artículo 139 del referido reglamento. v. Al respecto, la normativa de contrataciones del Estado prevé que, puede disponerse la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que ello resulte necesario para alcanzar la finalidad de la contratación, y tratándose de adicionales de supervisión de obra el límite porcentual para la aprobación debe calcularse a razón de cada supuesto adicional, considerando los aprobados anteriormente. No obstante, para el presente caso, ha de advertir que se está solicitando aprobación de Prestación Adicional N° 01 de supervisión de obra. vi. En tal medida, para que proceda una prestación adicional se debe tener en cuenta los siguientes supuestos: a) El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente: La prestación adicional viene siendo solicitada por parte del residente de obra a través del Informe N° 201-2022-FBCY-COC-OSLO-GM/MPMN y refrendado por el Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras con Informe N° 2201-2022-OSLO/GM/MPMN. b) Límite Porcentual: Si bien el monto solicitado equivale al 4.40% del contrato original, se verifica que es la primera prestación adicional solicitada. c) Siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato: El Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras a través del Coordinador de Obra precisa que la Sub Gerencia de Estudios no cuenta con la







MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

disponibilidad presupuestal especializada para encargar la elaboración del Expediente Técnico de Prestación Adicional N° 04, por lo que sugiere que la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras en calidad de área usuaria determine encargar la elaboración del expediente en mención con la supervisión de obra en calidad de consultor. d) Contar con la asignación presupuestal: Se otorga previsión presupuestal por la Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda. e) Que el contrato se encuentre vigente: el Contrato N° 023-2021-GA/GM/A/MPMN suscrito el 28 de septiembre de 2021, se encuentra vigente. En tal sentido, luego del análisis realizado concluye indicando que es de Opinión Técnica Normativa, que se estaría cumpliendo con los supuestos de procedencia de una prestación adicional de supervisión de obra, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225 y artículo 139 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF; asimismo, solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica emita la respectiva opinión legal sobre LA PRESTACION ADICIONAL solicitada por el área usuaria, correspondiente al monto de S/. 19,600.00 soles;

Que, mediante Informe N° 298-2022-GAJ/GM/MPMN de fecha de recepción 18 de julio de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica, requiere a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, Informe Complementario respecto a la aplicación de la normativa vigente para el presente caso, así como se complementa la justificación técnica normativa para la aprobación de la Prestación Adicional de Supervisión de Obra N° 01 al Contrato N° 023-2021-GA/GM/A/MPMN. Siendo que, con Informe N° 3507-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN de fecha de recepción 20 de julio de 2022, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, remite el informe complementario concluyendo en lo siguiente: *i. Con el anterior Reglamento no resultaba una obligación para el ejecutor elaborar el expediente del adicional, así como con el Reglamento vigente tampoco resulta una obligación del supervisor elaborar el expediente, sino corresponde al ejecutor, no obstante, al ejecutor no se le puede aplicar la ley vigente o la ley que le rige al supervisor obligándolo a que elabore el expediente técnico de la prestación adicional solicitada, por cuanto le es aplicable el anterior Reglamento, en virtud de la aplicación de la ley en el tiempo, que en materia contractual dispone la invariabilidad de los términos contractuales. De modo tal que, la elaboración de dicho expediente estará a cargo de la misma Entidad, consultor externo o a cargo del inspector o supervisor, según lo defina la Entidad, previas consideraciones, y en el caso de delimitar dicha responsabilidad al supervisor, este se hará en calidad de prestación adicional, aprobado conforme al procedimiento previsto en el artículo 139. ii. Se curso un ejemplar de la presente, conjuntamente con copia del Informe N° 3362-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN y acompañados a secretaría técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Entidad para el deslinde de responsabilidades ante la omisión de la inclusión de partidas en la Prestación Adicional N° 03, omisión que ha originado la solicitud de aprobación de la Prestación Adicional N° 04;*

Que, mediante Informe Legal N° 893-2022-GAJ/GM/MPMN de fecha 21 de julio de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica, efectúa el análisis legal al expediente de prestación adicional N° 01 del Contrato N° 023-2021-GA/GM/MPMN, y señala que: es claro que existe la necesidad de realizar la prestación adicional N° 01 de la Supervisión de obra, para la elaboración de Expediente Técnico de Prestación Adicional de Obra N° 04, la misma que resulta ser necesaria y complementaria a las obligaciones contempladas en el Contrato N° 023-2021-GA/GM/A/MPMN, figura que se encuentra debidamente regulada en la normatividad de Contrataciones del Estado, en el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en su Artículo 34 referido a modificaciones al contrato, del mismo modo de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; asimismo indica que se debe tener en cuenta el porcentaje que representa la prestación adicional solicitada siendo esta equivalente al 4.40% del monto del contrato inicial, el mismo que resulta ser equivalente a S/. 19,600.00 soles y cuenta con opinión presupuestal favorable; en tal sentido concluye emitiendo opinión que: *i. Es PROCEDENTE se autorice la Prestación Adicional N° 01 del Contrato N° 023-2021-GA/GM/A/MPMN derivado del Procedimiento de Selección – Contratación Directa N° 001-2021-OEC/MPMN, suscrita el 28 de Septiembre de 2021 con el CONSORCIO INGENIEROS, para la elaboración de Expediente Técnico Adicional de Obra N° 04 de la Obra: "Construcción de la Carretera Centro Poblado Muylaque-Sector Agrícola China- Empalme Carretera San Cristóbal*





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Quinistaquillas, Distrito San Cristóbal, Provincia Mariscal Nieto – Moquegua", por el monto de S/. 19,600.00 soles, equivalente al 4.40% del contrato original. ii. la PRESTACION ADICIONAL N° 01 al Contrato N° 023-2021-GA/GM/A/MPMN para la elaboración de Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 04, debe ser formalizada mediante acto resolutivo, por lo que en cumplimiento de las facultades y atribuciones desconcentradas y delegadas mediante la Resolución de Alcaldía N° 0155-2019-A/MPMN, corresponde que su despacho emita el acto resolutivo correspondiente, debiendo notificarse el mismo al contratista conforme a las formalidades establecidas por Ley. Recomienda que es necesario se tenga en consideración que se deberá requerir el aumento de las Garantías correspondientes, asimismo, deberá suscribirse la adenda respectiva.

Que, el Artículo IV de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción. Por su parte el Artículo X indica que los Gobiernos Locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental. La promoción del desarrollo local es permanente e integral. Las municipalidades provinciales y distritales promueven el desarrollo local, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población;

Que, la Directiva N° 003-2017-EF/63.01, Directiva para la Ejecución de Inversiones Públicas en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral N° 005-2017-EF/63.01, en su artículo 8°, establece: "La ejecución física de las inversiones públicas se inicia con la aprobación del expediente técnico o documento equivalente según corresponda; siendo responsabilidad de la UEI efectuar el registro respectivo en el Banco de Inversiones. Las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones públicas que se enmarquen en las variaciones contempladas por la normatividad de Contrataciones deben ser registradas por la UEI antes de su ejecución. El registro se realizará mediante los Formatos N° 01 o 02 de la Directiva, según corresponda";

Que, el TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019, establece en su artículo 10 Supervisión de la Entidad, que: 10.1. La Entidad debe supervisar el proceso de contrataciones en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder. 10.2. Cuando la supervisión sea contratada con terceros, el plazo inicial del contrato debe estar vinculado al del contrato de la prestación a supervisar y comprender hasta la liquidación de la obra o la conclusión del servicio, de acuerdo a lo que establece el reglamento. Asimismo, el reglamento establece los mecanismos a aplicar en los casos en los que surjan discrepancias en el contrato y estas se sometan a arbitraje, por el tiempo que dure este;

Que, el artículo 34 de la norma antes citada, señala: "34.1. El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, **para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente**. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2. El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestación adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliación de plazo, y iv) otros contemplados en la Ley y el Reglamento. 34.3. Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje. 34.4. Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal







MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003

LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad. **34.5.** En el supuesto de que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista, mayores a las establecidas en el numeral precedente y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas, siempre que se cuente con los recursos necesarios. Adicionalmente, para la ejecución y pago, debe contarse con la autorización previa de la Contraloría General de la República. En el caso de adicionales con carácter de emergencia dicha autorización se emite previo al pago. La Contraloría General de la República cuenta con un plazo máximo de quince (15) días hábiles, bajo responsabilidad, para emitir su pronunciamiento. Dicha situación debe ponerse en conocimiento de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República y del Ministerio de Economía y Finanzas, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. Alternativamente, la Entidad puede resolver el contrato, mediante comunicación escrita al contratista. **34.6.** Respecto a los servicios de supervisión, en los casos distintos a los de adicionales de obras, cuando se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, el Titular de la Entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un monto máximo del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente aprobadas. Cuando se supere el citado porcentaje, se requiere la autorización, previa al pago, de la Contraloría General de la República. **34.7.** El Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados, según corresponda. Para lo regulado en los numerales 34.6 y 34.7 no es aplicable el límite establecido en el numeral 34.3. **34.8.** Para el cálculo del límite establecido en el numeral 34.6, solo debe tomarse en consideración las prestaciones adicionales de supervisión que se produzcan por variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, distintos a los adicionales de obra. **34.9.** El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. **34.10.** Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la prestación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad.”;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado con Decreto Supremo N° 377-2019-EF y Decreto Supremo N° 168-2020-EF, establece en su artículo 157, lo siguiente: 157.1 Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes. 157.2. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original. 157.3. En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción;

Que, por otro lado, es preciso señalar que la contratación de ejecución de la obra “Construcción de la Carretera Centro Poblado Muylaque - Sector Agrícola China- Empalme Carretera San Cristóbal Quinistaquillas, Distrito San Cristóbal, Provincia Mariscal Nieto – Moquegua”, se efectuó con la normativa







MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003

LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

vigente en dicho periodo, siendo esta el Decreto Supremo N° 350-2015-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado con Decreto Supremo N° 056-2017-EF, y la que establece en su artículo 175 estable que: "175.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. 175.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. (...). 175.4. La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor, este último en calidad de prestación adicional, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 139. Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del inspector o supervisor, cuando considere encargarle a este la elaboración del expediente técnico. 175.5. Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor lo eleva a la Entidad. En caso que el expediente técnico lo elabore la Entidad o un consultor externo, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del expediente técnico, para remitir a la Entidad el informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico. En ambos casos, de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra (...).

Que, el artículo 139 del mismo cuerpo legal, señala que: "139.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes. (...). 139.3. En caso de adicionales, el contratista debe aumentar de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción. 139.4. Tratándose de adicionales de supervisión de obra, para el cálculo del límite establecido en el primer párrafo del numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley solo debe tomarse en consideración todas las prestaciones adicionales de supervisión que se produzcan por variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, distintos a los adicionales de obra. 139.5. Los adicionales o reducciones que se dispongan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones. (...).

Que, de acuerdo al anexo único de definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, "Anexo de Definiciones", señala que la "Prestación adicional de supervisión de obra" es "(...) Aquella no considerada en el contrato original, pero que, por razones que provienen del contrato de obra, distintas de la ampliación de obra, resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento al contrato de supervisión; y aquellas provenientes de los trabajos que se produzcan por variaciones en el plazo de obra o en el ritmo de trabajo de obra.";





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003

LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Que, de la Opinión N° 154-2019/DTN emitida por el OSCE, se extrae: "**(IV) Adicionales de supervisión consistentes en la elaboración del expediente técnico de un adicional de obra.** 2.1.8. En cuanto al último supuesto de adicional en contratos de supervisión de obras, el numeral 175.4 del artículo 175 del Reglamento señala que "*La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor, este último en calidad de prestación adicional, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 139.* Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del inspector o supervisor, cuando considere encargarle a este la elaboración del expediente técnico." (El subrayado y resaltado son agregados). En tal sentido, cuando la Entidad opte por encargar la elaboración del expediente técnico del adicional de obra al supervisor, en calidad de prestación adicional, corresponde emplear el procedimiento previsto en el artículo 139 del Reglamento; lo cual implica observar el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original al momento de aprobar dicha prestación adicional.

Que, como se advierte, la normativa de contrataciones para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, prevé su modificación en los supuestos contemplados en su reglamento; estableciendo el procedimiento que debe seguir la aprobación de una prestación adicional; materia del caso concreto, se tiene que, el supervisor externo ha alcanzado a la municipalidad la necesidad de ejecución de prestaciones adicionales de obra N° 04, solicitado por la contratista, siendo que la Entidad ha determinado que la elaboración del expediente de prestación adicional, será encargado a la supervisión externa, debido a que no se cuenta con personal disponible calificado, así como para su atención en el menor plazo posible, debiendo para dicho fin cumplirse con el procedimiento previstos en el reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificatorias, asimismo se advierte del expediente que este cuenta con previsión presupuestal emitida por parte de la Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda, cuenta con opinión favorable de área usuaria (coordinación de Obra), Sub Gerencia de Logística y opinión legal emitida por la Gerencia de Asesoría Jurídica, por lo que es pertinente se formalice a través de acto resolutivo la aprobación de la Prestación adicional de Supervisión de Obra N° 01, para la elaboración de Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 04, por el monto de S/. 19,600.00 soles del proyecto: "CONSTRUCCION DE LA CARRETERA CENTRO POBLADO MUYLAQUE – SECTOR AGRICOLA CHINA – EMPALME CARRETERA SAN CRISTOBAL QUINISTACUILLAS, DISTRITO SAN CRISTOBAL – MARISCAL NIETO – MOQUEGUA", el que equivale a una incidencia de 4.40 % del monto total del contrato inicial de supervisión, asimismo se deberá requerir el aumento de garantías correspondientes.

De conformidad con la Constitución Política del Perú, en uso de sus facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificado por Decreto 1341; Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF; y con las visaciones correspondientes;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la Prestación Adicional de Supervisión de Obra N° 01 al Contrato N° 023-2021-GA/GM/A/MPMN derivado del Procedimiento de Selección – Contratación Directa N° 001-2021-OEC/MPMN, suscrito el 28 de Septiembre de 2021 con el CONSORCIO INGENIEROS, consistente en la elaboración del Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 04, del proyecto "CONSTRUCCION DE LA CARRETERA CENTRO POBLADO MUYLAQUE – SECTOR AGRICOLA CHINA – EMPALME CARRETERA SAN CRISTOBAL QUINISTACUILLAS, DISTRITO SAN CRISTOBAL – MARISCAL NIETO – MOQUEGUA", con un presupuesto adicional de S/. 19,600.00 (Diecinueve Mil Seiscientos con 00/100 soles), el que equivale al 4.40% del monto total del contrato inicial, con un plazo de ejecución de Prestación Adicional del Servicio de Supervisión de Obra de **30 días calendario**, en aras de alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

**ARTÍCULO SEGUNDO. - AUTORIZAR** la ejecución de la Prestación Adicional de Supervisión de Obra N° 01 al Contrato N° 023-2021-GA/GM/A/MPMN derivado del Procedimiento de Selección – Contratación Directa N° 001-2021-OEC/MPMN, suscrito el 28 de Septiembre de 2021 con el CONSORCIO INGENIEROS, consistente en la elaboración del Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 04, del proyecto "CONSTRUCCION DE LA CARRETERA CENTRO POBLADO MUylaQUE – SECTOR AGRICOLA CHINA – EMPALME CARRETERA SAN CRISTOBAL QUINISTAQUILLAS, DISTRITO SAN CRISTOBAL – MARISCAL NIETO – MOQUEGUA", con un presupuesto adicional de S/. 19,600.00 (Diecinueve Mil Seiscientos con 00/100 soles), el que equivale al 4.40% del monto total del contrato inicial, con un plazo de ejecución de Prestación Adicional del Servicio de Supervisión de Obra de **30 días calendario**.

**ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR** a la UEI - Gerencia de Infraestructura Pública, realizar las acciones correspondientes que deriven de la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO. – REQUERIR** al Contratista CONSORCIO INGENIEROS, aumentar de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, conforme a lo indicado por el artículo 157.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTÍCULO QUINTO. – SUSCRIBIR** la Adenda correspondiente a la presentación adicional al Contrato N° 023-2021-GA/GM/A/MPMN.

**ARTÍCULO SEXTO. - ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Logística la publicación en la Plataforma SEACE, así como las acciones inherentes a su competencia, conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. – ENCARGAR** a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto - Moquegua.

**ARTÍCULO OCTAVO. - NOTIFICAR** la presente Resolución al Supervisor externo Empresa CONSORCIO INGENIEROS, al contratista CONSORCIO SVT, Gerencia de Infraestructura Pública, Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, y demás áreas correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO NOVENO. – REMITASE** copia de la presente resolución y sus actuados a la Secretaria Técnica de Procedimientos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, a fin de que en cumplimiento a sus funciones evalúe las responsabilidades administrativas incurridas ante la omisión de la inclusión de partidas en la Prestación Adicional N° 03, omisión que ha originado la solicitud de aprobación de la Prestación Adicional N° 04; conforme a lo señalado por la Sub Gerencia de Logística y Servicio Generales en su Informe N° 3507-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
MOQUEGUA

Mgr. JOHNNY WILBER DURAN MAMANI  
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN